Esquel,  de febrero de 2014.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la letrada de la parte actora a fs. 112 contra las costas impuestas en la sentencia interlocutoria Nº 261 de fecha 21 de agosto de 2013 (fs. 109/110 vta.) y expresado agravios a fs. 132/133; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que el Sr. Juez de la Primera Instancia impuso las costas por su orden en la mencionada resolución que rechaza la caducidad de la instancia planteada por el Dr. R. T. G. L. en representación de la Sra. G. L. Q..----------

---

------2. Esa resolución le causa agravio a la apelante quien, básicamente, asienta su queja en que impuestas las costas por el Sr. Juez como lo hizo, *"... implica cargar a esta parte con el deber de afrontar el pago de honorarios de sus letrados por la incidencia, cuando resultó un planteo improcedente y fundado en un error de derecho inexcusable, amén de resultar vencido en el planteo."*----------

------Y agrega que el *a quo* se apartó del principio general de la condena en costas al vencido pues, podrá hacerlo siempre que encontrare mérito para ello, sostiene que *"... no se dan en autos circunstancias que puedan inducir a error para que el peticionante acuse caducidad de instancia."* Toda vez que "*... el peticionante estudió el expediente para acusar la caducidad de instancia del modo que lo hiciere..."*----------

------3. En lo pertinente si bien el art. 69 establece el principio general, en la última parte, faculta al juez a apartarse del mismo cuando cuestiones excepcionales así lo ameriten. ----------

------Pero, conforme surge del relato de los considerandos de la resolución, los hechos, claramente, se subsumen en la norma, por lo que entendemos no se da aquí una cuestión novedosa, dudosa o difícil respecto a la aplicación del art. 313 del código de rito que amerite apartarse de aquel principio general.----------

------De modo que no habiendo cuestión excepcional corresponde imponerlas al vencido.----------

------En efecto, este principio no implica una suerte de penalidad para el litigante vencido, sino que tiene por objeto resarcir a la contraria de los gastos en que su conducta la obligó a incurrir.----------
------Por tales razones, en cuanto fue materia del recurso, las costas deben ser soportadas por el litigante vencido.----------
------Sin costas en esta Alzada, porque la materia no puede generar nuevas costas (doctrina art. 69 CPCC y SI-CANO Nº 59/12).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------
------**1º) REVOCAR** parcialmente el punto II de la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 261 de fecha 21 de agosto de 2013 (fs. 1026/1027 vta.) modificándola en relación a las costas, las que deben imponerse al litigante vencido (art. 69 Ley XIII-Nº 5).----------
**------2º) SIN COSTAS** al vencido (art. 69 del la Ley XIII-Nº 5 DJP).-------
**------3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución es dictada con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

**JORGE LUIS FRÜCHTENICHT** **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-**